Bogotá, DC, miercoles, 21 de mayo de 2025

Peticionario(a)
**ANÓNIMO**
Publicación en Página Web
Barrancabermeja, Santander

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200493572 del 1 de mayo de 2025. Vías Campo La Cira Infantas.

Expedientes: 15DPE5132-00-2025, LAM2249

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación en asunto, mediante la cual esta Autoridad Nacional recibió una petición de interés general o particular en donde refiere lo siguiente:

> *"AGRADEZCO SE ME INFORME CUALES SON LAS VIAS DE USO OPERATIVO SEGUN EL PMA QUE TIENE EL PROYECTO LA CIRA INFANTAS EN EL CORREGIMIENTO EL CENTRO?. CUANTOS KILOMETOROS? DE IGUAL MANERA QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE ESTAS VIAS?, TODA VEZ QUE ECOPETROL Y SIERRACOL USAN ESTAS VIAS PARA PASAR SUS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA Y CUANDO SE SOLICITA MANTENIMIENTO ARGUMENTAN QUE LA VIA ESTA EN BUEN ESTADO, CUAL ES LA FICHA DEL PMA QUE ESTABLECE EL MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL CAMPO LA CIRA? QUE DESCRIBE UN MANTENIMIENTO DE VIAS?"*

Al respecto, esta entidad en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto 3573 de 2011[1], modificado por el Decreto 376 de 2020[2] y en el Decreto 1076 de 2015[3], se permite dar respuesta a cada una de las solicitudes de la siguiente manera:

Sea lo primero mencionar que, el proyecto "Plan de Manejo Ambiental integral para la totalidad del proyecto Campos de la Superintendencia de Mares denominados a) La Cira - Infantas, que incluye los campos San Luis, Aguas Blancas, Tenerife, Colorado, Morenas y Mosqueteros 1-7; b) Llanito - Gala - Galán - Cardales; y c) Lisama - Nutria - Tesoro - Peroles y sus actividades asociadas" corresponde al expediente permisivo LAM2249, el cual se encuentra en etapa de

[1] **Decreto 3573 de 2011.** Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.
[2] **Decreto 376 de 2020.** Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.
[3] **Decreto 1076 de 2015.** Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

operación y cuenta con instrumento de manejo y control vigente establecido mediante la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007 y sus modificaciones.

Dicho lo anterior, procedemos a dar respuesta a cada una de las solicitudes manifestadas en la comunicación, así:

> ***"AGRADEZCO SE ME INFORME CUALES SON LAS VIAS DE USO OPERATIVO SEGUN EL PMA QUE TIENE EL PROYECTO LA CIRA INFANTAS EN EL CORREGIMIENTO EL CENTRO?. CUANTOS KILOMETOROS?"*** [Sic]

La construcción y mantenimiento de las vías de acceso para el desarrollo del proyecto y en particular las vías operativas del campo La Cira - Infantas se autorizaron mediante la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013 y la Resolución 1653 del del 3 de agosto de 2022, las cuales se relacionan a continuación:

**Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013:**

Mediante el numeral 1 del artículo tercero, se autorizó la construcción de vías nuevas para los campos del bloque Centro de la Superintendencia de Mares:

| ***BLOQUE CENTRO*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***LA CIRA INFANTAS*** | ***AGUAS BLANCAS*** | ***TENERIFE*** | ***CAMPO COLORADO*** | |
| | | | ***COLORADO*** | ***MUGROSA*** |
| *42,5 km* | *16 km* | *2,3 km* | *234 km* | *22,5 km* |

***Fuente:*** *Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013*

Mediante el numeral 2 del artículo tercero, se autorizó la adecuación y mantenimiento de vías de acceso existentes y construidas en el PMA integral acorde con las especificaciones técnicas descritas:

| ***BLOQUE CENTRO*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***LA CIRA INFANTAS*** | ***AGUAS BLANCAS*** | ***TENERIFE*** | ***CAMPO COLORADO*** | |
| | | | ***COLORADO*** | ***MUGROSA*** |
| *146 km* | *8 km* | *5 km* | *160 km* | *35,0 km* |

***Fuente:*** *Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013*

**Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022:**

Mediante el artículo cuarto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 se modificó el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, aclarada por la Resolución 1237 de 2014, en el sentido de adicionar la construcción y/o mejoramiento de vías de acceso existentes en el área de influencia del bloque Centro con excepción de las vías públicas clasificadas como primarias y secundarias con las siguientes longitudes máximas y especificaciones técnicas:

***Longitud de vías a construir y/o mejorar***

| BLOQUE | KM MÁXIMOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO | Km MÁXIMOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS DE ACCESO |
|---|---|---|
| Centro | 50 | 50 |

***Fuente:*** *Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022*

Mediante el artículo quinto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 se modificó el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, aclarada por la Resolución 1237 de 2014, en el sentido de adicionar la utilización, mantenimiento, realineación de vías de acceso a pozos con longitudes inferiores a cien metros (100 m) y rehabilitación (cuando sea necesario), sobre la totalidad de los corredores de acceso o la red vial existente y/o proyectada, asociada al área de influencia del bloque Centro con excepción de las vías públicas clasificadas como primarias y secundarias; sin exceder las longitudes que se presentan en la siguiente tabla:

| BLOQUE | VÍAS TERCIARIAS EXISTENTES (km) | VÍAS PROYECTADAS (CONSTRUCCIÓN) (km) | MANTENIMIENTO / REHABILITACIÓN POR BLOQUE (km) |
|---|---|---|---|
| Centro | 50 | 50 | 508,62 |

***Fuente:*** *Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022*

De otra parte, respecto al inventario de las vías de acceso del proyecto, previo al establecimiento del instrumento de manejo y control ambiental mediante la Resolución 1641 de 2007, ECOPETROL S.A., informó que la Superintendencia de Mares contaba con una red vial de aproximadamente 840 km entre vías principales, secundarias y terciarias. A corte del 31 de diciembre de 2023, los bloques de la Superintendencia de Mares contaban según la información presentada por el titular (mediante comunicación con radicado ANLA 2021044529-1-000 del 12 de marzo de 2021 y lo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 16 -2022, e ICA 17 -2023) con la siguiente infraestructura vial:

**Infraestructura vial existente**

| BLOQUE | VÍAS DE ACCESO (km) | VÍAS INTERNAS (km) | TOTAL (km) |
|---|---|---|---|
| Centro | 110,77 | 458,62 | 569,39 |
| Lisama | 168,45 | 150,63 | 319,55 |
| Llanito | 27,44 | 110,11 | 137,55 |
| **Total** | **306,66** | **719,39** | **1.026,02** |

***Fuente:*** *ECOPETROL S.A., a partir de radicados ANLA 2021044529-1-000 del 12 de marzo de 2021, 20236200296582 y del 30 de junio de 2023 20246200731892 del 28 de junio de 2024.*

Es importante precisar que el campo La Cira - Infantas se ubica dentro del bloque Centro, por lo que la mayor proporción de las vías operativas (de acceso e internas) relacionadas en la tabla anterior, son usadas por la Sociedad y las empresas aliadas para el desarrollo y operación de este campo. El inventario de las vías también se podrá consultar en la sección de "Infraestructura" del micrositio del "Plan de Manejo Ambiental Integral de la Superintendencia de Mares"7 disponible para consulta de la ciudadanía en la página web de ECOPETROL S.A., a través del siguiente enlace https://pmaimares.powerappsportals.com/.

> ***"DE IGUAL MANERA QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE ESTAS VIAS?, TODA VEZ QUE ECOPETROL Y SIERRACOL USAN ESTAS VIAS PARA PASAR SUS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA Y CUANDO SE SOLICITA MANTENIMIENTO ARGUMENTAN QUE LA VIA ESTA EN BUEN ESTADO"***

De acuerdo con lo establecido en los literales c) y e) del numeral 1 y los literales a), b), c) y d) del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 1200 de 28 de noviembre de 2013 *"Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007"*, la sociedad ECOPETROL S.A., cuenta con las siguientes obligaciones relacionadas con el mantenimiento de las vías operativas usadas para el desarrollo del proyecto:

> *"**RESOLUCIÓN 1200 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013***
>
> ***ARTÍCULO TERCERO.** La presente modificación autoriza a la empresa ECOPETROL S.A. las siguientes actividades dentro de las trece estrategias de desarrollo:*
>
> ***1. CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO***
>
> *Obligaciones*
>
> *(…)*
>
> *c) Garantizar durante la construcción y operación de las vías proyectadas, la estabilidad de las áreas intervenidas, la prevención y control de procesos erosivos, el manejo adecuado de las aguas de escorrentía, el control de emisión de material particulado y el tránsito normal de la población.*
>
> *(…)*
>
> *e) Durante la construcción y operación de las vías, evitar el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua presentes en la zona.*
>
> *(…)*
>
> ***2. ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS DE ACCESO***
>
> ***Obligaciones:***
>
> *a) Realizar la instalación de señalización en concordancia con lo establecido por el Municipio al respecto.*

*b) Adelantar el cuneteado, nivelación, compactación del terreno y reforzamiento de estructuras, según se requiera.*

*c) Adecuar, construir y mantener las estructuras de drenaje y de estabilización que se requieran o falten.*

*d) Todas las obras y medidas de manejo a implementar deberán garantizar el adecuado manejo de la escorrentía superficial, buscando garantizar el flujo natural de las aguas entre los dos costados del terraplén garantizándose la dinámica hídrica de la zona, así como evitar la generación de procesos erosivos en las áreas intervenidas y el aporte de sedimentos o materiales a cuerpos de agua aledaños."*

Adicionalmente, los literales b), e) y f) del artículo cuarto y los literales c) y d) artículo quinto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2023, establecen las siguientes obligaciones en relación con la consulta realizada:

*"**RESOLUCIÓN 1653 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023***

***ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, aclarada por la Resolución 1237 de 2014, en el sentido de adicionar la construcción y/o mejoramiento de vías de acceso existentes en el área de influencia de los bloques Centro, Lisama y Llanito, con excepción de las vías públicas clasificadas como primarias y secundarias (…).*

*(…)*

*La infraestructura y obras que se autorizan debe realizarse en cumplimiento con las siguientes obligaciones adicionales a las establecidas en el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013 y sus respectivas modificaciones:*

*b) Realizar mantenimientos periódicos a las vías construidas para el desarrollo del proyecto, garantizando su estabilidad, control de procesos erosivos, manejo de aguas, revegetalización y/o empradización de taludes. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA los soportes documentales y fotográficos respectivos.*

*e) Remitir en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, un informe en el que se especifique y reporten las actividades de mejoramiento realizadas sobre las vías existentes que servirán de apoyo al proyecto y sus zonas aledañas incluidas en el derecho de vía - DDV, para cada periodo reportado, incluyendo los soportes técnicos y registros fílmicos y/o fotográficos en los que se evidencie fecha y coordenadas.*

*f) Realizar mantenimientos periódicos de las obras de mejoramiento que hayan sido ejecutadas sobre las vías existentes que sirven de apoyo al proyecto, como: estabilización, control de procesos erosivos, manejo de aguas, revegetalización y/o empradización de taludes. Los soportes de las actividades realizadas serán presentados en los Informes de*

*Cumplimiento Ambiental - ICA para el periodo reportado, incluyendo los soportes técnicos y registro fílmico y/o fotográfico en el que se evidencie fecha y coordenadas.*

***ARTÍCULO QUINTO:*** *Modificar el Numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, aclarada por la Resolución 1237 de 2014, en el sentido de adicionar la utilización, mantenimiento, realineación de vías de acceso a pozos con longitudes inferiores a cien metros (100 m) y rehabilitación (cuando sea necesario), sobre la totalidad de los corredores de acceso o la red vial existente y/o proyectada, asociada al área de influencia de los bloques Centro, Lisama y Llanito, con excepción de las vías públicas clasificadas como primarias y secundarias (…).*

*(…).*

*La infraestructura y obras que se autorizan debe realizarse cumplimiento con las siguientes obligaciones, adicionales a las establecidas en el Numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013 y sus respectivas modificaciones:*

*(…)*

*c) Remitir en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, un informe en el que se especifique y reporten las actividades de mantenimiento y/o rehabilitaciones realizadas sobre las vías existentes que servirán de apoyo al proyecto y sus zonas aledañas incluidas en el derecho de vía - DDV, para cada periodo reportado, incluyendo los soportes técnicos y registros fílmicos y/o fotográficos en los que se evidencie fecha y coordenadas.*

*d) Realizar mantenimientos periódicos de las obras de rehabilitación que hayan sido ejecutadas sobre las vías existentes que sirven de apoyo al proyecto, como: estabilización, control de procesos erosivos, manejo de aguas, revegetalización y/o empradización de taludes. Los soportes de las actividades realizadas serán presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA para el periodo reportado, incluyendo los soportes técnicos y registro fílmico y/o fotográfico en el que se evidencie fecha y coordenadas."*

De igual manera, se aclara que el manejo y uso de vías de la red primaria, secundaria y terciaria es competencia de las autoridades[4] del Sector Transporte como el Ministerio de Transporte, el

[4] Mediante la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", se definen las competencias así: "**Artículo 12.- Definición e integración de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación**. Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del País, y de este con los demás países. Esta infraestructura está constituida por: 1. La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización, que se define de acuerdo con los siguientes criterios: a. Las carreteras cuyos volúmenes de tránsito sean superiores a aquellas que sirven hasta un 80% del total de la red vial de carreteras. b. Las carreteras con dirección predominante sur - norte, denominadas Troncales, que inician su recorrido en las fronteras internacionales y terminan en los puertos del Atlántico o en fronteras internacionales. c. Las carreteras que unen las Troncales anteriores entre sí, denominadas Transversales, cuyo volumen de tránsito está justificado, según el contenido del literal a, que comuniquen con los Países limítrofes o con los puertos de comercio internacional. d. Las carreteras que unen las capitales de Departamento con la red conformada con los anteriores criterios, de acuerdo con su factibilidad técnica y económica; esta conexión puede ser de carácter intermodal. e. Las vías para cuya constitución se ha comprometido el Gobierno*

Instituto Nacional de Vías (INVIAS), la Agencia Nacional de Infraestructuras (ANI), la Gobernación de Santander, los municipios, los organismos de tránsito y transporte y/o la Policía Nacional.

***"CUAL ES LA FICHA DEL PMA QUE ESTABLECE EL MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL CAMPO LA CIRA? QUE DESCRIBE UN MANTENIMIENTO DE VIAS?"***

Al respecto se informa que el instrumento ambiental de manejo que, en este caso corresponde al *"Plan de Manejo Ambiental integral para la totalidad del proyecto Campos de la Superintendencia de Mares denominados a) La Cira - Infantas, que incluye los campos San Luis, Aguas Blancas, Tenerife, Colorado, Morenas y Mosqueteros 1-7; b) Llanito - Gala - Galán - Cardales; y c) Lisama - Nutria - Tesoro - Peroles y sus actividades asociadas"*, no cuenta con fichas específicas para el mantenimiento de vías, toda vez que las resoluciones vigentes establecen las obligaciones permanentes que la sociedad ECOPETROL S.A. debe cumplir respecto a la adecuación y mantenimiento de los accesos viales durante el desarrollo del proyecto.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón "denuncias ambientales" o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias *PQRSD*. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion

---

*Nacional con Gobiernos Extranjeros mediante convenios o pactos internacionales. (…)"; **Artículo 16.- Integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos. Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos**; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban (…)."; **Artículo 17.- Integración de la infraestructura distrital y municipal de transporte**. Hace parte de la infraestructura Distrital Municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos. (…)."*

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Publicación en Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

JUAN DAVID PACHON ANDRADE
CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

WILLIAM RODRIGO CASTANEDA BELTRAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5132-00-2025, LAM2249

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.